DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 28 de septiembre de 2012

VISTO la Actuación N° 82875/12 del registro de esta Dirección Nacional, los Decretos Nos 335 del 3 de marzo de 1988, 1755 del 23 de octubre de 2008, la Resolución M.J. y D.H. N° 1980 del 28 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. N° 1980/2012 se modificaron los aranceles contenidos en los Anexos I, II, III y IV de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, y se introdujo el Anexo V, a los fines de unificar en un solo acto administrativo la totalidad de los aranceles que los usuarios deben abonar por los trámites regístrales, asimismo dejando sin efecto la Resolución M.J. y D.H. N° 206/2009, por medio de la cual se establecían los aranceles que percibía esta Dirección Nacional por los servicios prestados en su sede.

Que estos aranceles son percibidos por los servicios que prestados de conformidad con el artículo 90 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Que las modificaciones propuestas encuentran su fundamento en la necesidad de adecuar los importes de los aranceles referidos con el objetivo de mantener la ecuación económico-financiera de modo que permita el desarrollo eficiente de las tareas a cargo de los Registros Seccionales y de esta Dirección Nacional.

Que las medidas adoptadas se enmarcan en las acciones concretas que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que el artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1980/2012 determinó que este organismo debe establecer la fecha de entrada en vigencia de las nuevas previsiones.

Que, con el objeto de tornar operativas y sin dilaciones las previsiones contenidas en la Resolución mencionada, se entiende pertinente que los nuevos aranceles comiencen a regir a partir del día 1° de octubre

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso c), del Decreto N° 335/1988, el Anexo II del Decreto 1755/2008 y del artículo 50 de Resolución M.J. y D.H. N° 1980/2012.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determínase el día 10 de octubre de 2Q12 para la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por medio de la Resolución M.J. y D.H. N° 1980/12, en el régimen arancelario de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias,

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 366